

Expediente Núm.: 074/2012-M.

Quejosa: *****

Resolución: Recomendación No. 55/2014

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintitrés de octubre de dos mil catorce.

Visto el expediente número 074/2012-M, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. ***** , en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la C. Profesora ***** , Directora del Jardín de Niños ***** en Matamoros, los que analizados se calificaron como Violación del Derecho a la Educación; se procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Esta Comisión, por conducto de nuestra Delegación Regional ubicada en Matamoros, Tamaulipas, recibió escrito de la C. ***** , quien expuso:

*“...que acudo ante este Organismo a interponer queja en contra de la Profra. ***** Directora del Jardín de Niños ***** , toda vez que la misma se niega a hacerme entrega del certificado de mi menor hijo ***** , y a pesar de que acudí a regionales para que se hablara con ella para que me hiciera entrega de tal documento hizo caso omiso a la petición y hasta la fecha no me lo ha entregado, siendo que con este mal proceder de esta directora mi hijo se verá afectado en sus estudios ya que si no presento el certificado en la primaria en la cual estudia actualmente me lo darán de baja. Motivo por el cual acudo ante este Organismo a efecto de que se investigue lo antes narrado...”. [sic]*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, y se procedió a su radicación con el número 074/2012-M, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso. Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 y 40 de la Ley que nos rige, se solicitó a la citada autoridad una medida cautelar y propuesta conciliatoria, consistente en que a la brevedad posible se entregara el certificado de estudios del menor pasivo, para que continuara con sus estudios y no se viera afectado en los mismos.

3. Mediante oficio de 22 de agosto de 2012, la C. Profesora *****, Directora del Jardín de Niños ***** en Matamoros, Tamaulipas, rindió el informe solicitado en los siguientes términos:

*“...me dirijo a usted para aclarar sobre actos que se me imputan por parte de la Sra. *****, al decir que le negué la entrega de un certificado de estudios, a la que se le indicó que su certificado se le entregaría en el Departamento de Desarrollo Regional, ya que esta madre de familia inició un conflicto en dicho plantel, junto con otras madres de familia, llevando medios de comunicación reclamando sobre los recursos del plantel que no eran aplicados en los materiales de los alumnos, cuando ella ni siquiera había aportado cuota alguna, lo cual puede comprobarse cuando usted le solicite la ficha de depósito, además de portarse groseramente con el personal que labora en dicha institución y amenazar a madres de familia junto con la Sra. *****, diciéndoles que no se metieran porque no descansarían hasta sacar a la directora, actos que puede comprobar vía telefónica o de manera personal con los integrantes de dicho Comité. La mesa directiva de padres de familia tomó la decisión de regresar el dinero a los padres conflictivos y pudimos constatar que dicha persona no había cooperado en todo el ciclo escolar, más sin embargo si disfrutó de lo que otros padres de familia aportaron. Al preguntarle que por que había participado en ese acto, la Sra. Respondió que si para alegar ella debía haber pagado. Posteriormente la secretaria del plantel se comunicó con ella vía telefónica diciéndole que se nos había sugerido darle faena en el plantel, a lo cual ella amablemente respondió que si, pero que de momento tenía a sus hijos enfermos y que lo haría al inicio del ciclo escolar, lo cual no cumplió dirigiéndose a esta comisión a su cargo. Es por eso que se estaba en la espera de dicha persona, además de que aún se están entregando dichos certificados de padres de familia que aún no han acudido, es hasta entonces que se entrega la relación de certificados recibido a servicios regionales. Se ha hecho entrega de certificados a padres de familia que tampoco cubrieron sus cuotas, la medida tomada para esta persona fue por lo anterior expuesto, más sin embargo en ningún momento se le dijo que no se le entregaría.- En la mejor disposición de hacer entrega de dicho certificado, solicito a usted tomar las medidas que considere necesarias para que estos actos en los planteles educativos no se susciten. Pues es desalentador para mi persona que el plantel que dirijo y prestigio que se ha logrado a través del arduo trabajo que he desempeñado el tiempo que tengo en el mismo sea alterado por personas sin escrúpulos como la Sra. ***** invitándolo a que acuda a dicha institución para que constate las condiciones en que se encuentra dicho plantel educativo, mostrarle entrevistas a padres de familia y testimonio del personal a mi cargo para que de esta manera*

pueda hacer su propio juicio de los hechos o en su defecto brindarme una audiencia para mostrarle las pruebas de tal hecho...”.
[sic]

4. Una vez recibido el informe rendido por la autoridad señalada como responsable con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, se notificó a la quejosa y por considerarse procedente se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles común a las partes.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. Pruebas aportadas por la autoridad señalada como responsable:

5.1.1. Escrito de 22 de junio de 2012 en el que se señala que se toma libremente el acuerdo de realizar el retiro bancario para la devolución de cuotas a los padres de familia involucrados en dichos actos, firmando de conformidad la mesa directiva y padres de familia del Jardín de Niños *****.

5.1.2. Escrito en el que se asienta la votación para elegir al Presidente, Secretario, Primer Vocal, Tercer Vocal y Quinto Vocal que integraran la mesa directiva del Jardín de Niños *****.

5.1.3. Escrito de 19 de septiembre de 2012, suscrito por la C. ***** , directora del Jardín de Niños ***** , en el que se asentó lo siguiente:

“...me dirijo a usted, para informar que el día 22 de agosto del 2012, recibí el oficio de la C.N.D.H institución que usted dirige solicitando la entrega de un certificado de preescolar al cual di respuesta y manifestando no tener inconveniente para su entrega, ya que no hubo negación para entregarlo, solo se le pidió a la madre de familia lo recogiera en servicios regionales, pues esta madre de familia había provocado problemas dentro de la institución, pero el día 23 de agosto del 2012 el plantel fue tomado por un par de padres de familia y 5 educadoras por supuestas irregularidades.- Existe la intención para la entrega de dicho documento, prueba de ello es que he acudido a las diferentes instituciones educativas manifestando lo sucedido pero aún no han resuelto dicha problemática, una servidora interpuso una demanda en la Procuraduría General de Justicia para reestablecer el servicio, pero la dirección del plantel se ha negado a

su apertura, por todo lo anterior hago de su conocimiento que me he visto imposibilitada para cumplir con mi compromiso, solicitando a esta Comisión su consideración para el cumplimiento de entrega informándole que aproximadamente hay otros 8 certificados que los padres de familia no acudieron a su entrega.- Agradezco la atención al presente, anexando 5 documentos de actas levantadas por la suscrita Directora, Supervisora y Jefa del Sector enviadas a la S.E.T...”. [sic]

5.1.4. Actas de fechas 23, 24, 26 y 27 de agosto y 04 de septiembre del 2012, respectivamente, elaboradas por la Directora del Jardín de Niños *****, en la que se asientan diversas inconformidades de padres de familia de la citada institución educativa.

5.2. Pruebas obtenidas por nuestra Delegación Regional de Matamoros, Tamaulipas:

5.2.1. Constancia de 27 de agosto de 2012, elaborada por personal de nuestra Delegación Regional de Matamoros, en la que se asentó lo siguiente:

*“...me comuniqué vía telefónica con el C. Lic. *****, Responsable del Área Jurídica del Departamento de Desarrollo Regional de Educación de esta ciudad, con la finalidad de darle alcance a la medida cautelar y propuesta conciliatoria planteada por este Organismo, relativo a los hechos que originaron la integración del expediente de queja número 074/2012-M, presentada por la C. *****, en contra de la C. Profesora *****, Directora del Jardín de Niños ***** de esta ciudad, en el sentido de que la mencionada servidora pública se ha negado en hacer entrega del certificado del menor hijo de la accionante de la presente instancia, por lo que una vez enterado del motivo de la llamada, el Lic. *****, me hizo del conocimiento que dicha institución educativa se encontraba cerrada, toda vez que la Dirección fue tomada por maestros de ese plantel, por lo que le ha sido imposible tener un acercamiento con la Directora, pidiéndome tiempo a que la situación se tranquilizara, a lo que le hice del señalamiento que por mi parte no había problema, pero le recordé que ese documento se lo estaba requiriendo en la escuela primaria donde quedó inscrito el menor hijo de la ahora quejosa, motivo por el cual se reiteró la importancia de conseguir el mencionado documento, manifestándome que él iba a estar pendiente del caso y que a la brevedad posible conseguiría que le*

entregaran el certificado, en ese sentido le agradecí la atención brindada y finalicé la llamada...”. [sic]

5.2.2. Declaración informativa de la C. ***** , quien expresó lo siguiente:

*“...que una vez que se me dio vista del informe rendido por la C. Profesora ***** , Directora del Jardín de Niños ***** , de esta ciudad, mediante oficio sin número de fecha veinticuatro de agosto del presente año, es mi deseo señalar que todo lo que expuesto en su informe es mentira, lo único cierto es que hasta la fecha no se me ha entregado el certificado de mi menor hijo ***** , aún y cuando ella señala en su informe que está en la mejor disposición de entregar dicho documento, sin embargo no ha cumplido con esa supuesta disposición planteada ante este Organismo, por lo que reitero la necesidad de que me haga entrega del certificado porque me lo han estado requiriendo en la escuela primaria donde inscribí a mi menor hijo...”. [sic]*

5.2.3. Constancia de 18 de septiembre de 2012, elaborada por personal de nuestra Delegación Regional en Matamoros, en la cual se asentó lo siguiente:

*“...me constituí plena y legalmente en las instalaciones que ocupa el Jardín de Niños ***** de esta ciudad, acompañado de la C. Profesora ***** , Jefa de Sector No. ***** de la Secretaría de Educación en el Estado, con la finalidad de agotar la posibilidad de que el certificado a nombre del menor ***** , le fuera entregado a la C. ***** , accionante de la presente instancia y de generales conocidas dentro el expediente de queja número 074/12-M, permitiéndonos la entrada a un salón en donde se encontraban varias maestras las cuales en ese momento se encontraban desayunando o almorzando, les hice del conocimiento del motivo de mi visita y una de ellas me respondió que la dirección se encontraba cerrada con candado y que un padre de familia tenía la llave, le hice la observación de la necesidad que tenía la señora ***** por presentar dicho certificado en la escuela primaria donde se encuentra actualmente estudiando su menor hijo, por lo que les pedí amablemente que en el caso de que tuvieran comunicación con el padre o la madre de familia, le hicieran saber la necesidad de que fuera abierta la dirección para la entrega única y exclusivamente del mencionado documento, a lo que una de ellas me pidió mi nombre y número telefónico, ya que al día siguiente probablemente verían al padre de familia que trae consigo la llave y le harían saber de nuestra visita y que dependiendo de lo que determinaran los padres de familia, me hablarían vía telefónica, por tal efecto les proporcioné*

tanto mi nombre como el número telefónico de la oficina, con lo anterior agradecí las atenciones brindadas y procedimos a retirarnos...”. [sic]

5.2.4. Constancia de 23 de octubre de 2012, elaborada por personal de nuestra Delegación Regional de Matamoros, en la que se asentó:

*“...me constituí plena y legalmente en el domicilio de la C. ***** de generales conocidas dentro del expediente de queja número 074/12-M, mismo que se encuentra ubicado en la ***** de esta ciudad, con la finalidad de que me acompañara a las instalaciones del Jardín de Niños ***** y agotar la posibilidad de que le sea entregado el certificado de su menor hijo ***** , sin embargo esto no pudo ser posible, toda vez que al llegar al domicilio antes señalado fui atendido por la señora ***** , quien dijo ser la madre de la ahora quejosa, me manifestó que su hija no se encontraba, a quien le pedí de favor que si le podía decir que el suscrito había ido a buscarla en relación a su queja, y que si se podía comunicar a nuestras oficinas...”. [sic]*

5.2.5. Constancia de 23 de octubre de 2012, elaborada por personal de nuestra Delegación Regional en Matamoros, en la que se asienta lo siguiente:

*“...que por instrucciones del C Lic. ***** , Delegado Regional, el suscrito C. Lic. ***** , Visitador Adjunto me constituí plena y legalmente en las instalaciones que ocupa el Jardín de Niños ***** de esta ciudad, pidiéndole de favor a una madre de familia que se encontraba en el patio de la escuela que si le podía hablar a una maestra, a lo que me respondió que si, enseguida llegó una maestra de la cual desconozco su nombre, me identificó como personal de este Organismo y le hago del conocimiento del motivo de mi visita, la cual consistía en agotar la posibilidad de que el certificado a nombre del menor ***** , le fuera entregado a la C. ***** , accionante de la presente instancia y de generales conocidas dentro del expediente de queja número 074/12-M, manifestándome que le iba hablar a la maestra que estaba de encargada, enseguida llegó una maestra a quien le pregunté su nombre y me respondió ser la maestra ***** , le hago saber que en mi visita anterior les había proporcionado mi nombre y un número telefónico para que me pudieran localizar, con la finalidad de coordinarnos con el padre de familia que traía la llave del candado que está colocado en la puerta de la dirección, pero que hasta la fecha no había recibido ninguna llamada y que por dicho motivo se debía esta nueva visita, sin embargo me manifestó que desconocía quien tenía la llave del mencionado candado, aclarando*

que en todo momento el suscrito estuve fuera de la escuela ya que en ningún momento se me invitó a pasar y el portón siempre estuvo cerrado, por lo anterior procedí a retirarme, agradeciendo las atenciones brindadas...”. [sic]

5.2.6. Constancia de 07 de noviembre de 2012, elaborada por personal de nuestra Delegación Regional en Matamoros en la que se asentó lo siguiente:

*“...me constituí plena y legalmente en el domicilio de la C. ***** de generales conocidas dentro del expediente de queja número 074/12-M, mismo que se encuentra ubicado en la ***** de esta ciudad, con la finalidad de que nos acompañara a la C. Profesora ***** , Jefa del Sector No. ***** de la Secretaría de Educación en el Estado y del C. Lic. ***** , Responsable del Área Jurídica del Departamento de Desarrollo Regional de Educación de esta ciudad y al suscrito a las instalaciones del Jardín de Niños ***** y agotar la posibilidad de que le sea entregado el certificado de su menor hijo ***** , sin embargo esto no pudo ser posible, toda vez que nadie se encontraba en el domicilio antes señalado...”. [sic]*

5.2.7. Constancia de 07 de noviembre de 2012, elaborada por personal de nuestra Delegación Regional en Matamoros, en la que se asentó lo siguiente:

*“...me constituí plena y legalmente en las instalaciones que ocupa el Jardín de Niños ***** de esta ciudad, de la C. Profesora ***** , Jefa del Sector No. ***** de la Secretaría de Educación en el Estado y del C. Lic. ***** , Responsable del Área Jurídica del Departamento de Desarrollo Regional de Educación de esta ciudad, con la finalidad de agotar la posibilidad de que el certificado a nombre del menor ***** , le fuera entregado a la C. ***** , accionante de la presente instancia y de generales conocidas dentro de expediente de queja número 074/12-M, al llegar al portón de la escuela le pedimos a una señora que se encontraba sentada en una silla que si nos podía hacer el favor de hablarle a una maestra que nos pudiera atender, a lo que respondió que sí, enseguida llega una madre de familia la cual nos pregunta que se nos ofrecía y la maestra ***** , le hace del conocimiento que necesitábamos hablar con una maestra, ya que era relativo a una queja de la Comisión de Derechos Humanos, a lo que la maestra de familia le respondió que a ver si nos podía atender ya que los niños no se podían quedar solos, enseguida se retiró y después de un breve instante llegó la madre de familia con dos*

*maestras entre ellas se encontraba la maestra *****; la cual es la encargada de la escuela, en ese momento el suscrito les hago del conocimiento del motivo de nuestra visita, a lo que respondieron que no podían atendernos ya que los niños no se podían quedar solos y me pregunta que si ya me había entrevistado con la quejosa y le hago del conocimiento que en ese instante acababa de ir a su domicilio para que estuviera presente durante nuestra visita en esa escuela, pero no se encontraba en su domicilio, en ese instante el C. Lic. *****; les hace del conocimiento que solo necesitaban que se abriera la dirección y que en presencia de las maestras del Jardín de Niños, de la Jefa del Sector, de él como representante de Regionales, se entregara el certificado y que el suscrito elaboraría la constancia correspondiente, a lo que las maestras respondieron que ellas no tenían la llave, la maestra *****; les preguntó nuevamente que si podían o no entregar el documento, sin embargo no respondieron y la otra maestra de la cual desconozco su nombre, le dijo que bueno que había ido a la escuela ya que sus compañeras querían hablar con ella, que le permitiera un instante, a lo que le hago la observación que si momentos antes nos habían dicho que no nos podían atender porque no podían dejar a los niños solos, porque ahora si les iban hablar a las otras maestras, pero no me respondió, después de un breve instante llegaron otras tres o cuatro maestras, las cuales se dirigieron con la profesora *****; le empezaron a reclamar respecto a situaciones distintas a los hechos que se investigan, por lo que al ver como se estaba poniendo el ambiente, el propio Lic. *****; me dice vente licenciado tu y yo no tenemos nada que ver en ese problema, en ese sentido como este Organismo no tiene ningún tipo de injerencia en el problema que esas maestras y su Jefa de Sector tienen; además de que no son propios de los hechos que se investigan, opté por retirarme...”. [sic]*

5.2.8. Constancia de 14 de noviembre de 2012, elaborada por personal de nuestra Delegación Regional en Matamoros, en la que se asentó lo siguiente:

*“...que se presentó en el local que ocupa esta Delegación Regional la C. Profesora *****; Inspectora a nivel preescolar, quien me hizo del conocimiento que ya se había entrevistado con la C. *****; de generales conocidas dentro del expediente de queja número 074/12-M, a quien le planteó la posibilidad de hacerle entrega de un duplicado del certificado de su menor hijo pero en el mes de enero del próximo año, y que la ahora quejosa había estado de acuerdo...”. [sic]*

5.2.9. Constancia de 21 de noviembre de 2012, elaborada por personal de nuestra Delegación Regional en Matamoros, la cual se transcribe para mayor ilustración:

*“...me constituí plena y legalmente en el domicilio de la C. *****; de generales conocidas dentro del expediente de queja número 074/12-M, mismo que se encuentra ubicado en la ***** esta ciudad, con la finalidad de indagar si efectivamente la Inspectora de Zona le había hecho del conocimiento sobre la posibilidad de hacerle entrega de un duplicado del certificado de su menor hijo en el mes de enero del año próximo pasado, por lo que una vez que fui atendido por la accionante de la presente instancia, la cual una vez enterada del motivo de mi visita me manifestó que una maestra ya había hablado con ella referente a lo del duplicado del certificado de su menor hijo, pero que era hasta el mes de enero del próximo año cuando se lo entregarían, una vez corroborada la información procedí a retirarme...”. [sic]*

5.2.10. Constancia de 08 de Mayo de 2013, elaborada por personal de nuestra Delegación Regional en Matamoros, en la que se asentó lo siguiente:

*“...me constituí plena y legalmente en el domicilio de la C. *****; de generales conocidas dentro del expediente de queja número 074/12-M, con la finalidad de indagar si el certificado de su menor hijo *****; le había sido entregado, por lo que una vez enterada del motivo de mi visita me respondió que no le ha sido entregado dicho documento. Lo anterior para que obre como constancia legal...”. [sic]*

5.2.11. Constancia de 08 de mayo de 2013, elaborada por personal de nuestra Delegación Regional en Matamoros, en la que se asentó lo siguiente:

*“...me comuniqué vía telefónica con el C. Licenciado *****; Responsable del Área Jurídica del Departamento Regional de Educación de esta ciudad, con la finalidad de agotar la posibilidad de que se le extendiera un duplicado del certificado a nombre del menor *****; a la C. *****; accionante de la presente instancia y de generales conocidas dentro del expediente de queja número 074/12-M, una vez enterado del motivo de mi llamada el C. Lic. *****; me manifestó que ellos ahí no podían hacer nada, que ese trámite lo tenía que hacer personalmente la quejosa en el Departamento de Registro y Certificación, así mismo me hizo del conocimiento que*

una vez que la accionante de la presente instancia presenté los documentos que se le solicitan, tiene que realizar un pago el cual desconoce el monto exacto. Posteriormente se envían los documentos a ciudad Victoria, y después de unos días mandan el duplicado del certificado, en ese sentido agradecí las atenciones brindadas y concluí la llamada...”. [sic]

5.2.12. Constancia de 16 de mayo de 2013, elaborada por personal de nuestra Delegación Regional en Matamoros, en la cual se asentó:

*“...me constituí plena y legalmente en las instalaciones que ocupa el Jardín de Niños ***** de esta ciudad, con la finalidad de agotar la posibilidad de que el certificado a nombre del menor ***** , le fuera entregado a la C. ***** , accionante de la presente instancia y de generales conocidas dentro del expediente de queja número 074/12-M, siendo atendido por la Maestra ***** , Maestra de Guardia, la cual una vez enterada del motivo de mi visita me manifestó que no podía en virtud de que la Dirección todavía se encontraba tomada por los padres de familia ya que ellos piden que la Profesora ***** , ex directora de ese plantel educativo regrese el dinero que falta, toda vez que ese dinero es de la escuela, en ese sentido procedí a retirarme agradeciendo las atenciones brindadas...”. [sic]*

5.2.13. Constancia de 28 de noviembre de 2013, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó:

“Que me comuniqué vía telefónica al número telefónico ** proporcionado por la quejosa, siendo atendida por su hermana la C. ***** , a quien le solicité información respecto a que si en el Jardín de Niños ***** , le habían entregado a su hermana la C. ***** el certificado de su menor hijo ***** y si éste continuó sus estudios a nivel primaria. Al respecto informé que a su hermana aún no le han entregado el certificado, debido a que hasta la fecha el citado Jardín se encuentra tomado y que su sobrino ***** actualmente cursa el 2º año de educación primaria...”. [sic]***

5.2.14. Mediante oficio 00824/2014, de 19 de febrero de 2014, personal de este Organismo, hizo del conocimiento a la Dra. ***** , Supervisora General del Sector ***** de Educación Preescolar en Matamoros, que la solicitud principal de

la quejosa era que le fuera entregado el certificado de estudios de su menor hijo; por tal motivo se le solicitó su apoyo para que a la brevedad posible le fuera entregado dicho documento a la C. *****; sin embargo, no se recibió respuesta de su parte.

5.2.15. Constancia de 12 de agosto de 2012, elaborada por personal de nuestra Delegación Regional en Matamoros en la que se asentó lo siguiente:

*“...me constituí plena y legalmente en el domicilio de la C. *****, de generales conocidas dentro del expediente de queja número 074/12-M, mismo que se encuentra ubicado en la calle ***** de esta ciudad, con la finalidad de indagar si le fue entregado el certificado a nombre de su menor hijo ***** por parte del Jardín de Niños *****, siendo atendido por una persona del sexo femenino quien dijo ser la hermana de la quejosa, me identifiqué como personal de este Organismo y le pregunté si se encontraba la señora *****, respondiéndome que no le hice del conocimiento de la necesidad de entrevistarme con su hermana y le pregunté si de casualidad sabía si le entregaron a su hermana el certificado de su sobrino por parte del Jardín de Niños ***** a lo que me respondió que no se lo habían entregado, le pregunté también si su sobrino se encontraba estudiando y me respondió que si y que había pasado a tercer año de primaria, le pregunté también si me podía facilitar el número telefónico de su hermana y me contestó que si, que era el *****, en ese sentido procedí a retirarme y una vez que llegué a la oficina que ocupa esta Delegación Regional traté de comunicarme con la señora ***** con el número que me fuera proporcionado su hermana sin embargo no fue posible en virtud de que contesta la operadora diciendo que el número es incorrecto, por lo que después traté de marcar con el ***** y la operadora dice que ese servicio no se puede proporcionar...”. [sic]*

6. Una vez agotado el procedimiento que nos ocupa, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C. *****, pues se trata de conductas presuntamente violatorias de derechos humanos ejecutadas dentro del territorio del Estado.

Segunda. No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

Tercera. Se concluye que los derechos humanos del menor ***** fueron vulnerados por dos maestras, una identificada como ***** , maestra de guardia, la C. Profesora ***** , entonces directora del Jardín de Niños ***** , del C. Licenciado ***** , responsable del área jurídica del departamento de Desarrollo Regional de Educación y de la C. Doctora ***** , Supervisora General del Sector ***** , autoridades con residencia en Matamoros, Tamaulipas.

La C. ***** señaló que la C. Profesora ***** , directora del Jardín de Niños ***** en Matamoros, no le entregó el Certificado de Estudios de su menor hijo, documento que le requerían en la Escuela Primaria donde actualmente estudiaba su menor hijo.

Considerando la naturaleza de los eventos descritos por la C. ***** , esta Comisión de Derechos Humanos con fundamento en el artículo 40 de la Ley que regula nuestra actuación y funcionamiento, giró medida cautelar dirigida a la C. Profesora ***** , directora del Jardín de Niños ***** en esa ciudad fronteriza, a fin de que a la brevedad posible entregara el Certificado de Estudios del menor ***** .

Sobre el particular, la C. Profesora ***** , entonces Directora del Jardín de Niños ***** en Matamoros, expresó que no le negó la entrega del Certificado de Estudios, sino que le indicó a la C. ***** que dicho documento se le entregaría en el Departamento de Desarrollo Regional, debido a que la quejosa y otros padres de familia iniciaron un conflicto en relación a los recursos del plantel.

En ese contexto, obra constancia de 27 de agosto de 2012, elaborada por personal de nuestra Delegación Regional en Matamoros, en la cual se asentó que se contactó vía telefónica con el C. Lic. ***** , responsable del área Jurídica del Departamento de Desarrollo Regional de Educación en Matamoros, quien una vez enterado de la situación, hizo del conocimiento que la dirección del Jardín de Niños ***** había sido tomada por maestros de ese plantel, por tal motivo, le era imposible tener un acercamiento con la directora y manifestó que a la brevedad posible conseguiría le fuera entregado el certificado de estudios del menor hijo de la C. ***** .

Así mismo, obran constancias de 18 de septiembre y 7 de noviembre de 2012, elaboradas por personal de nuestra Delegación Regional en Matamoros, en las que se asentó que en compañía de la C. Profesora *****, Jefa del Sector No. ***** y del C. Lic. *****, responsable del área jurídica del Departamento de Desarrollo Regional de la Secretaría de Educación en el Estado en Matamoros, Tamaulipas, acudieron a las instalaciones del Jardín de Niños *****, con el objeto de que le fuera entregado a la C. *****, el Certificado de Estudios de su menor hijo, sin embargo no fue posible, toda vez que la dirección se encontraba tomada por padres de familia y personal docente del citado plantel educativo.

De igual forma, obran constancias de 23 de octubre de 2012 y 16 de mayo de 2013, de las cuales se advierte que dos maestras, una identificada como *****, maestra de guardia, quienes teniendo conocimiento que él o los padres de familia tenían el control de la llave que se encontraba colocado en la puerta de la dirección, no realizaron acción alguna para atender la solicitud de entrega del citado documento, sino por el contrario, mostraron una actitud de apatía e indiferencia ante la misma, una acción que no requería del mínimo esfuerzo para su atención, existiendo responsabilidad por parte de dichas maestras, responsabilidad que igualmente le es atribuida a la C. Profesora *****, entonces Directora del citado plantel, del C. Lic. *****, responsable del área jurídica del Departamento de Desarrollo Regional de la Secretaría de Educación en el Estado en Matamoros, Tamaulipas y de la C. Profesora *****, actualmente Supervisora General del Sector No. *****, por haber sido omisos en dicha situación; si bien, se hace referencia por parte de la entonces directora que una de las madres de familia participantes en el cierre de la dirección era la quejosa y que, a la fecha el menor ha estado en posibilidad de continuar con sus estudios a pesar de la evidencia que obra en nuestro procedimiento es innegable que se actuó de manera negligente faltando a lo dispuesto al artículo 45, y 60 de la Ley General de Educación¹; artículo 16, fracción II, y 97 de la Ley de Educación para el Estado de

¹**Artículo 45.** [...]. Los certificados, constancias o diplomas serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares que señalen los lineamientos citados.

Tamaulipas², artículo 26 y 26.3, en las Normas de Control Escolar relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Regularización y Certificación en la Educación Básica ciclo escolar 2011-2012³, de las cuales se desprende que las autoridades educativas y los directores de las instituciones, están obligados a dar el trámite y entregar el certificado correspondiente a cada alumno que acredite el grado de estudios que cursó y aprobó debidamente.

Sexta. Afirmada la violación a los derechos fundamentales destacados en la conclusión que precede, es menester pronunciarse sobre las consecuencias de ello.

Acorde a nuestro sistema de protección a los derechos humanos *-integrado no solo por las disposiciones constitucionales, sino además por los tratados formalmente válidos sobre la materia-* el Estado Mexicano tiene la obligación *-Ex-ante-* de prevenir las violaciones de derechos humanos, y *Ex-post* la de ejercer acciones de investigación, sanción, y reparación de la violación a los derechos humanos, esto es *-entre otras cosas-*, que el Estado tiene la obligación irrestricta de investigar la violación de derechos humanos, y en caso de que existiese, deberá sancionarla y repararla⁴.

Artículo 60. Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados tendrán validez en toda la República.

²**Artículo. 16.-** Los educandos inscritos en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo tendrán los siguientes derechos:

II.- Obtener certificado que acredite su nivel de estudios;

Artículo 97. Las instituciones del Sistema Educativo Estatal expedirán **certificados**, constancias, diplomas y títulos o grados académicos a favor de las personas que hayan concluido estudios en el Sistema Educativo Estatal, de conformidad con los correspondientes planes y programas escolares.

³**26.** Aplicación de las Normas de Control Escolar por los Directores y Responsables de Plantel:**El Director del plantel** tanto oficial como particular incorporada, **es responsable** de:
26.3. La expedición y entrega oportuna de documentos de acreditación y certificación.

⁴Sobre el tema, cobra exacta aplicación la tesis Sustentada por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la 10ª Época, del rubro y tenor siguientes: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.

Además, de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica, nuestro país adquirió la obligación general de respetar y garantizar los derechos reconocidos en dicho instrumento, para efectos explicativos conviene transcribir el contenido del citado artículo 1.1, que establece lo siguiente:

“Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

En ese ejercicio de garantizar los derechos contenidos los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos, así lo establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, en la sentencia dictada en el caso Rosendo Cantú y otra vs. México⁵

De lo anterior, esta Comisión concluye que el fin primordial de un sistema de protección de derechos humanos no es sólo declarar la responsabilidad del infractor, sino que el eje central lo constituye la reparación integral de quien resultó víctima de la acción u omisión violatoria de derechos humanos.

La reparación integral de la violación –*entiéndase, plena reparación o Restitutio in integrum*–, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es una obligación derivada del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos⁶, de esta disposición se desprende que la existencia de una violación a los

⁵Sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil diez, relativa a Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

⁶Artículo 63

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, [la Corte](#) dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá

derechos humanos, obliga garantizar al lesionado el goce del derecho conculcado, la reparación de las consecuencias de la vulneración de ese derecho y el pago de una justa indemnización.

El concepto como tal, es una aspiración, su concreción ha sido casuística, y ha evolucionado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el tema destaca la sentencia del caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, de 8 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)⁷

A la luz de lo anterior y con fundamento en el artículo 48 de la ley de esta Comisión que obliga a señalar las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales; deberá **recomendarse al Secretario de Educación del Estado**, que tome las siguientes medidas:

- a. **Proveer** lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de dos maestras, una identificada como *****, maestra de guardia, de la Profesora *****, entonces directora del Jardín de Niños *****, del C. Licenciado *****, responsable del área jurídica del departamento de Desarrollo Regional de Educación y de la C. *****, Supervisora General del Sector ***** en Matamoros, Tamaulipas, con la finalidad de que se imponga la sanción que se estime procedente;

asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.
(...)

⁷En especial su párrafo 189, en el que se sostuvo:

“189. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, como en el presente caso, le corresponde a este Tribunal Internacional ordenar que se adopten una serie de medidas para que, además de garantizarse el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones y se efectúe el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados en el caso pertinente. Es necesario añadir las medidas de carácter positivo que el Estado debe adoptar para asegurar que hechos lesivos como los del presente caso no se repitan. La obligación de reparar, que se regula en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el derecho internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado invocando disposiciones de su derecho interno.”

- b. Se instruya a quien corresponda, a efecto de que en el supuesto que no se le haya materializado la entrega del certificado a nombre del menor ***** , a la brevedad posible, se proceda a tal acción; así mismo, se haga entrega de dicho documento a los padres de familia de los demás menores que se encuentren en la misma situación.
- c. Sanar cualquier afectación que resulte como consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República, 41; fracción II; 42; 48; y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracción V; 68; 69; y, 70 de nuestro reglamento interno, se resuelve:

Al Secretario de Educación del Estado, se emite la siguiente:

R E C O M I E N D A C I O N

Primera. Proveer lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de dos maestras, una identificada como ***** , maestra de guardia, de la Profesora ***** , entonces directora del Jardín de Niños ***** , del C. Licenciado ***** , responsable del área jurídica del departamento de Desarrollo Regional de Educación y de la C. Doctora ***** , Supervisora General del Sector 14 en Matamoros, Tamaulipas, con la finalidad de que se imponga la sanción que se estime procedente.

Segunda. **Se instruya a quien corresponda, a efecto de que en el supuesto que no se le haya materializado la entrega del certificado a nombre del menor ***** , a la brevedad posible, se proceda a tal acción; así mismo, se haga entrega**

de dicho documento a los padres de familia de los demás menores que se encuentren en la misma situación.

Tercera. Sanar cualquier afectación que resulte como consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento;

Comuníquese a la partes, y hágase saber a la quejosa que el artículo 75 del reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así, en términos del artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; lo aprobó y emitió el Ciudadano José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión.

Mtro. José Martín García Martínez

Presidente

Proyectó

Lic. Maura A. López López
Visitadora Adjunta

Vo. Bo.

Lic. Leticia Tavares Calderón
Tercera Visitadora General